

Tua, J. (1983). Los principios contables y la evolución del concepto de empresa. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 2, 53-70.

LOS PRINCIPIOS CONTABLES Y LA EVOLUCION DEL CONCEPTO DE LA EMPRESA

Jorge Tua Pereda

Profesor del Departamento de Teoría de la Contabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Este trabajo fue presentado por el Profesor Tua al I Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, en octubre de 1981.

En primer lugar se hace un importante análisis sobre el término "principio", a veces mal tratado en el campo de la Contaduría. En segundo lugar, se presentan las distintas teorías sobre el principio de la entidad y la pugna de intereses en torno a él.

DELIMITACION DE LOS CONCEPTOS DE POSTULADO Y PRINCIPIO

Antes de acometer el núcleo central de nuestra exposición, que pretende poner de manifiesto la manera en que el concepto de empresa y su evolución en el tiempo puede afectar a las reglas contables, parece lógico tratar de delimitar el término principio, tan común en nuestra disciplina y del que es corriente encontrar en la misma acepciones diversas, no siempre bien utilizadas.

La Contabilidad, como todas las ciencias con una clara aplicación práctica, tiene una doble vertiente.

— De un lado, la cognoscitiva, de raíz positivista, en la que se encuadra la generalización y formalización de los conocimientos

en que se asienta, vertiente que puede asimilarse con la construcción de una Teoría General contable⁽¹⁾.

— De otro lado, la interpretación de tal Teoría General⁽²⁾, con el objeto de derivar de la misma reglas concretas para la acción, vinculadas a propósitos determinados y específicos, vertiente que tiene su asiento en la lógica deóntica y que convierte a dichas reglas en hipótesis instrumentales⁽³⁾, verificables teleológicamente, es decir, por concordancia entre los objetivos perseguidos y los resultados conseguidos.

En su origen, el término principio, vinculado a la lógica proposicional cognoscitiva, tiene sus raíces en las construcciones de corte aristotélico, en las que en todo conocimiento subyacían unos términos o proposiciones primitivos, autoevidentes y veritativos per se, cuyo carácter tautológico se imponía a la propia mente del científico. En la reducción *primum principium* aristotélica y en su continuación por la tradición escolástica, tiene sus antecedentes el concepto de principio que, bajo esta óptica puede definirse como verdad que no necesita demostración, subyacente en cualquier faceta del saber, a partir de la cual puede y debe iniciarse todo razonamiento deductivo. El principio aristotélico por excelencia es el axioma, tautología indispensable que se impone inmediatamente al espíritu⁽⁴⁾.

1. Que puede formalizarse semántica o axiomáticamente. Ambas versiones responden al intento de MATTESSICH, R.: *Accounting and Analytical Methods*. R. D. Irwin, Homewood, Illinois, 1964.

2. Son interpretaciones todas las declaraciones clásicas de principios, vinculadas de una forma o de otra con organismos profesionales: Statement Nº 4 del APB (The Basic Concepts and Accounting Principles Underlying Financial Statements of Business Enterprises, 1970); Grady (Inventory of Generally Accepted Accounting Principles for Business Enterprises, 1965); Sprouse y Moonitz (A tentative Set of Broad Accounting Principles for Business Enterprises, 1962); AECA (Normas y principios de contabilidad en España, 1980, etc.).

3. Puede verse con respecto a estas cuestiones MATTESSICH, R. "Location of value judgements and instrumental hypothesis" *Working paper* Nº 51. Faculty of Commerce and Business Administration of British Columbia, Vancouver, Canadá, 1972 y del mismo autor, *Instrumental Reasoning and System Methodology* Reidel, Dordrecht, 1978. También, CAÑIBANO CALVO, L.: "El problema de los juicios de valor en las ciencias empresariales". Incluido en *Estudios monográficos de Contabilidad y de Economía de la Empresa* en homenaje al profesor Fernández Pirla. Ed ICE, Madrid, 1980.

4. Vid. entre otros, FERRATER MORA, J.: *Diccionario de Filosofía*. Alianza Editorial, Madrid, 1979, en las voces "axioma" y "tautología" y tam-

La lógica euclidiana reformula estos términos, partiendo en su proceso deductivo del postulado, que si bien tiene la categoría de principio, por cuanto sin demostración en la deducción, no es tautológico, ya que, ni puede ser demostrado ni es evidente per se. El concepto geométrico de punto y la asunción de que dos paralelas sólo pueden encontrarse en el infinito son claros ejemplos de postulados euclidianos. A partir de ellos se elabora una construcción deductiva, de evidente rigor y estética de cuerpo formalizado, en la que sus términos primitivos no se introducen nunca sin ser definidos y las proposiciones no se asumen sin ser demostradas, a excepción de los postulados⁽⁶⁾.

Esta forma de proceder puede utilizarse en la formalización de una Teoría General contable, así como en la formulación de las especificaciones o características de un sistema contable (un sistema empresarial para dar cuenta a los accionistas, por ejemplo). Pero existen peculiaridades importantes, derivadas del objeto material al que se aplican y que diferencian la utilización de este tipo de razonamiento en nuestra disciplina, en relación con la lógica aristotélica y euclidiana:

— La formalización de una Teoría General contable trata de delimitar los rasgos básicos presentes en todos los sistemas contables. Por lo tanto, sus postulados, axiomas o asunciones básicas no son tautologías ni postulados en el sentido euclidiano, sino proposiciones empíricas, contrastables con la esencia de los sistemas contables en presencia. Aún conscientes de lo relativo de toda delimita-

bién BLANCHE, R.: *L' Axiomatique*. Presses Universitaires de France. París, 1967 y BOCHENSKI, I. M.: *Los métodos actuales del pensamiento*. Ed. Rialp, Madrid, 1973. En su aplicación a la Contabilidad puede consultarse CAÑIBANO CALVO, L.: *Teoría Actual de la Contabilidad*. Ed. ICE. Madrid, 1975, pp.20 y s. y, además de las obras ya mencionadas de este autor, MATTESSICH, R. "Towards a General and Axiomatic Foundation of Accounting Systems". *Accounting Research*, October 1957, pp. 328 a 355. Versión castellana en *Revista Técnica Económica*. Abril de 1958, pp. 106 a 127, así como "Recientes perfeccionamientos en la presentación de los sistemas contables" *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. Nº 4, enero-abril de 1973

5. Hay que indicar que la esencia del método axiomático o simplemente postulacional no consiste en encontrar unos términos primitivos y comenzar el razonamiento a partir de ellos, sino en realizar una labor previa de inducción a partir de los hechos para buscar los términos y asunciones primitivas subyacentes. La axiomatización no comienza en los axiomas, sino que conduce a ellos, afirma BLANCHE, R.: *L' Axiomatique*. Op cit. p. 79 y IAKATOS, I. *Pruebas y refutaciones. La lógica del descubrimiento matemático*. Alianza Universidad, Madrid, 1978. p. 165.

ción terminológica, la denominación supuesto o asunción básica nos parece la más adecuada para esta categoría de proposiciones.

— En cuanto a la especificación de los rasgos básicos de un sistema contable, si se utiliza el método deductivo, habrá que partir, como en cualquier construcción de este tipo, de unas proposiciones iniciales. Pero en este caso, hay que tener en cuenta que la Contabilidad —o un sistema contable— no tiene en sí misma razón alguna de ser⁽⁶⁾, por lo que el primer paso, las asunciones iniciales en las que se sustenta el edificio deductivo, han de estar encaminadas a la descripción de los rasgos o características esenciales del entorno en el que el sistema ha de operar. Desde este punto de vista, esta proposición inicial, que puede denominarse postulado contable, no es tautológica, sino que su validez descansa en su aptitud para describir el entorno económico y debe de ser verificable con el mismo.

En esta vertiente cognoscitiva de nuestra disciplina, en la que se asienta la construcción de una Teoría General contable —formalización de todos los sistemas contables en presencia— o la especificación de los rasgos básicos de un sistema concreto, no parece tener cabida el término principio —o, al menos, no debe de tenerla, en nuestra opinión— sino que más bien deben utilizarse, como ya ha quedado apuntado, las denominaciones respectivas de asunciones o supuestos básicos o incluso axiomas en el primer caso y postulados contables en el segundo, en donde ha de tenerse en cuenta que no se trata de verdades evidentes o indemostrables, sino susceptibles de verificación y mutables, en la medida en que estén sujetos a cambio los sistemas contables y el entorno en el que se sustentan.

Existe, no obstante, una segunda vertiente para nuestra disciplina, en la que el término principio tiene mejor localización: se trata de las reglas inferidas en la interpretación o aplicación de la Teoría General a casos concretos, a la luz de los objetivos perseguidos por un sistema contable determinado. En este caso, la construcción de uno de dichos sistemas, utilizando una metodología deductiva, debe de partir de la descripción de los rasgos o características esenciales del entorno en el que ha de operar, a través, como ya hemos indicado, de los postulados contables para, a continuación, establecer

6. Vid. algunas interesantes reflexiones acerca de esta afirmación y de la postulación semántica aplicada a la Contabilidad en CHAMBERS, R. J.: *Why Bother with Postulates?* Journal of Accounting Research, Spring, 1963. Versión castellana en BUCKLEY, J. W. (editor): *La Contabilidad contemporánea y su medio ambiente*. Ed. Contables y Administrativas. México, 1970.

los rasgos o características esenciales del propio sistema contable, entre los que indudablemente se encuentran los objetivos que el mismo persigue. Tras estas dos primeras etapas, más propias del ámbito cognoscitivo, la tercera, deóntica y, por tanto, teleológica, es la derivación de reglas para la práctica, acordes con las fases previas del proceso secuencial descrito, es decir, con la especificación del entorno y con los objetivos y requisitos de la información contable, previstos en aquellas fases.

Un principio contable, en consecuencia, es una hipótesis instrumental, una macro-regla general vinculada a un propósito concreto, que debe de ser congruente con el entorno en el que opera el sistema y con sus propósitos. Como indica Mattessich⁽⁷⁾, las proposiciones del más bajo grado de abstracción, las últimas hipótesis de un modelo específico, no sólo deben de estar de acuerdo con su superestructura, sino que deben de verificarse asegurando que su utilidad neta es positiva en relación con los objetivos específicos perseguidos y no menor que la utilidad neta de la mejor alternativa no escogida, debiendo ser además, la utilidad del sistema, mayor que su coste operativo.

En consecuencia, la validación de un principio no puede, o al menos, no debe ser positiva, es decir, por referencia a la práctica existente, sino deóntica, con relación a la acción, en función de unos objetivos; significa ello que la general aceptación no es forzosamente la mejor manera de contrastar la validez de las reglas o principios de un sistema contable.

EL POSTULADO DE LOS SUJETOS ECONOMICOS

Si circunscribimos la Contabilidad al ámbito de la información económica, forzosamente uno de los postulados que describan el entorno en el que opera un sistema contable ha de hacer alusión al sujeto económico, soporte de la actividad de esa índole y a la que se refiere la información producida. Esta referencia al sujeto económico constituye al tradicionalmente denominado postulado de la entidad contable⁽⁸⁾.

7. MATTESSICHI, R.: *Some Thoughts on the Epistemology of Accounting*. University of British Columbia, Vancouver, Canadá. 1970, p. 52.

8. Preferimos la denominación de postulado del sujeto económico, debido a que dentro del mismo existe una visión o teoría denominada de la entidad propiamente dicha, como veremos más adelante.

La entidad o sujeto económico está presente en las declaraciones clásicas de principios, que tratan de interpretar la Teoría General contable, aplicándola al ámbito empresarial. Sin embargo, el postulado de entidad no suele pasar del mero enunciado de la existencia de tales sujetos económicos, sin profundizar en su naturaleza⁹⁾. Este hecho parece una omisión importante, pues el concepto de empresa que se maneja, desde luego nunca fácil de determinar y siempre huidizo, condiciona en buena medida los objetivos de la información contable y, en consecuencia, las reglas o principios que puedan establecerse. En efecto, el postulado de entidad delimita el área en el que se centran los intereses de los usuarios de la información contable y a la vez, es un determinante de importancia con respecto a la misma, no sólo en términos cuantitativos y cualitativos, sino también en cuanto a la manera de elaborar dicha información, es decir, en cuanto a las reglas o principios utilizados en su procesamiento. En síntesis, que si los principios contables están en relación con el concepto de sujeto económico al que se refieren y si, a su vez, el concepto de empresa ha evolucionado a lo largo del tiempo, habrá que concluir que aquellos principios pueden alterarse en la medida en que lo haga la definición que se utilice para la entidad empresarial.

EL CONCEPTO JURIDICO DE SOCIEDAD MERCANTIL

Una correcta delimitación del postulado de entidad habría de comenzar considerando las posibles relaciones, analogías y diferen-

9. Por sólo citar dos ejemplos MOONITZ M. en *The Basic Postulates of Accounting* AICPA, ARS Nº 1. New York, 1961, incluye como postulado del entorno, el siguiente: Entidades. (incluye la identificación de la entidad). La actividad económica se lleva a cabo por unidades o entidades específicas. Cualquier informe acerca de su actividad debe de identificar con claridad la unidad o entidad particular a la que se refiere. Por otro lado, AECA: "Normas y Principios de Contabilidad en España". *Documentos*, Nº 3, Madrid, 1980, incluye, también referida al entorno económico, la siguiente expresión acerca de los sujetos económicos: La actividad empresarial la realizan personas jurídicas independientes, aún cuando puedan existir vínculos entre varias de ellas por razones de propiedad o de control ejercitados a través de diferentes medios. En consecuencia, pueden ser sujetos económicos las personas jurídicamente independientes, conjuntos de éstas o bien partes de unas u otras. Esta misma declaración reconoce, no obstante, la posible adaptación de los principios contables en consonancia con la evolución mostrada por el sistema económico, lo que puede plantear la necesidad de su revisión periódica.

cias entre sociedad y empresa, términos cuyo contenido y significado ha sido ampliamente debatido por la doctrina⁽¹⁰⁾. No entramos en este debate, por irrelevante a nuestros propósitos, para los cuales podemos asumir, exclusión hecha del sujeto contable individual, que la sociedad tiene por objeto social y se apoya en una empresa, de manera que los intereses que concurren en esta última son similares y encuentran su cauce jurídico en la primera.

En cualquier caso, es de interés constatar cómo el concepto jurídico de sociedad ha evolucionado también en las últimas décadas, sustituyendo progresivamente la visión contractual por la institucional, en la medida en que aumentaba la responsabilidad comunitaria de la persona jurídica mercantil, con el consiguiente incremento de restricciones sobre la misma, derivadas de su importancia creciente frente a la sociedad actual. Concurren de este modo en la sociedad mercantil dos visiones contrapuestas, de aparición secuencial: la primera de ellas, la teoría contractual, hunde sus raíces en la autonomía de la voluntad y en las corrientes de espíritu liberalista imperantes en el momento histórico en que comienzan a aparecer las grandes compañías mercantiles; de acuerdo con ella, la sociedad nace por y para sus socios, por lo que sólo se ven en la misma individuos y voluntades individuales, restringidos y enmarcados únicamente por los límites que hayan podido establecerse en el propio contrato de sociedad.

Pero el concepto de persona jurídica mercantil ha evolucionado y se ha ido adaptando en la medida en que se ha modificado su entorno, de manera que asistimos a un claro proceso de socialización de estas formas jurídicas: junto a la autonomía de la voluntad aparece la responsabilidad social de la entidad y el interés de los socios se vincula, se limita y, en ocasiones, se supedita al interés de la co-

10. Larriba y Díaz Zorita, A.: *La dilución de las acciones y los derechos de suscripción*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1979, distigue varias posibilidades en relación con los autores que han tratado este tema: a) un corto número de ellos que no diferencian ambos términos, por considerarlos sinónimos, b) otro grupo, ciertamente el más numeroso que si bien conoce que existe distinción, no hace uso de ella; de manera que aún sabiendo que no son términos sinónimos, los emplean como tales por no conceder importancia a la distinción, c) el tercer grupo lo forman aquéllos que, si bien distinguen los dos términos, no están convencidos de que no sea artificio la distinción y sobre todo, no ven a qué puede conducir en la práctica, d) por último, hay que señalar los que distinguen los términos con toda nitidez. Vid. p. 30.

lectividad. Como indica Garrigues⁽¹¹⁾, la teoría institucional no niega que la sociedad haya sido fundada por un contrato, pero ese contrato ha dado nacimiento a una institución, es decir, a un organismo que tiene por finalidad la persecución de un interés intermedio entre el de los individuos y el de la comunidad en la que se inserta. Esta concepción tiene dos importantes consecuencias: la primera, de índole general, es que no basta ya con dirigir la gestión social en defensa exclusiva de los socios, sino que es preciso que, considerando a las sociedades como lugar de convergencia de otros intereses, se protejan también éstos últimos⁽¹²⁾; en segundo lugar y en el ámbito específico de nuestra disciplina, esta concepción se refleja necesariamente en la información contable, de manera que el derecho subjetivo de información al accionista se transforma en un deber objetivo de información por parte de la sociedad, deber que no se detiene en sus inversores actuales o potenciales, sino que se extiende a todos aquellos que de una forma mediata o inmediata tienen algún interés en la sociedad⁽¹³⁾. Parece evidente que los intereses a proteger pueden resultar tan amplios como se quiera, de manera que no resulta exagerado referirse a un interés colectivo susceptible de protección jurídica.

LAS DISTINTAS VERSIONES DE LA ENTIDAD O SUJETO ECONOMICO

Desde el punto de vista contable, la evolución del concepto de sujeto económico ha discurrido por semejantes derroteros, acuñándose sucesivamente visiones diferentes de la empresa, al objeto de englobar en la misma el cambiante marco social en que se desenvuelve. Aunque, como ya hemos indicado, no suele ser frecuente formular

11. Garrigues y Díaz Cañavate, J. *Hacia un nuevo Derecho Mercantil*. Ed. Tecnos, Madrid, 1971, en especial pp. 35 y ss.
12. Según indica Arana Gondra, F. J.: *La censura de cuentas en la sociedad anónima*, Ed. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1976, pp. 13 y ss. que, además realiza un importante conjunto de reflexiones acerca del concepto de censura a partir de dichas afirmaciones. Vid. del mismo autor y editorial, *La reforma de la Ley de Sociedades Anónimas en materia de revisión de cuentas*, Madrid, 1981.
13. Vid. reconocimiento expreso de este deber, además la doctrina mercantil reciente, en *Corporate Report*, Institute of Chartered Accountants of England and Wales, Londres, 1975.

explícitamente las características que se asumen para el sujeto económico emisor de información, por lo que es frecuente que esos rasgos básicos hayan de ser adivinados a través de las diferentes reglas contables propuestas por cada autor o declaración concreta. Tampoco es extraño encontrar construcciones contradictorias en su estructura con respecto al concepto de empresa utilizado⁽¹⁴⁾, consecuencia lógica de aquella falta de explicitación.

Aunque la literatura contable en torno al postulado del sujeto económico no pueda calificarse de abundante, existen, no obstante, algunas aportaciones importantes, que tratan, por lo general, de delimitar las diferentes percepciones bajo las que puede abordarse aquel concepto.

Así, Hendriksen⁽¹⁵⁾ identifica hasta seis conceptos posibles, de los cuales los tres primeros ponen su acento en los propietarios del sujeto económico y los tres restantes conceden prioridad en su visión a la persona jurídica:

El primero de ellos es el denominado teoría del propietario o del capital líquido, en donde estos dos conceptos son básicos en la función contable; el propietario es el dueño del activo y el pasivo representa sus propias obligaciones, con lo que el capital líquido equivale al valor neto del negocio para los dueños. Bajo esta concepción, la ecuación básica del balance es activo menos pasivo, igual a capital líquido, de manera que el beneficio se acumula directamente a favor de los propietarios, por ser un incremento de su riqueza, que aumenta su capital o neto patrimonial; en consecuencia, los gastos son disminuciones directas de dicho neto, al igual que los ingresos son adiciones al mismo. El beneficio incluye todos los resultados, excepto los dividendos —que se consideran extracciones de capital— y las aportaciones o retiradas de fondos por los socios. Tanto los impuestos como los intereses de recursos a largo plazo tienen el carácter de gasto de los propietarios. Como fácilmente puede suponerse, esta visión del sujeto económico responde a un primer estadio evolutivo y tiene su origen en un intento de sustituir las reglas de personificación en las que se sustenta la primitiva partida doble, por un apoyo más racional y, desde luego, su ámbito de aplicación más adecuado

14. Vid. LEE, T. A.: "The Accounting Entity Concept, Accounting Standards and Inflation Accounting" *Accounting and Business Research* N° 38, Spring 1980.

15. Vid. Hendriksen, E. S. *Teoría de la Contabilidad*. UTEHA, México, 1974, pp. 34 y ss., 142 y ss. y en especial 574 y ss.

parece ser el comerciante individual o, incluso, aquellas personas jurídicas en las que la responsabilidad de los socios no se agota en su aportación, sino que se extiende a su propio patrimonio. Como indica el propio Hendriksen, Sprague⁽¹⁶⁾, Hatfield⁽¹⁷⁾ y Kester⁽¹⁸⁾ utilizaron al principio del presente siglo la teoría del propietario en su acepción más pura.

La teoría de la participación residual pone también su punto de vista en los propietarios, no difiriendo en exceso de la anteriormente considerada. En ella, la ecuación básica del balance es activo menos otras participaciones, igual a participación residual, donde esta última pertenece a los accionistas comunes, mientras que las participaciones específicas se integran por los derechos de acreedores y de accionistas preferentes. El beneficio, en consecuencia, no incluye las posibles ventajas otorgadas a estos últimos que, por tanto, se considerarían como gastos. Hendriksen indica que si alguna ventaja tiene este enfoque en relación con la teoría pura del propietario o capital líquido, es que ofrece una mejor información a los accionistas comunes en cuanto a sus decisiones con respecto a la empresa, basadas fundamentalmente en sus expectativas de dividendos futuros. Staubus⁽¹⁹⁾ es uno de los principales defensores de esta postura.

La tercera aproximación al postulado de entidad contable, que también hace hincapié en los propietarios del sujeto económico, es la denominada por Hendriksen teoría de la cadena de mando, cuya versión original se debe a Goldberg⁽²⁰⁾. Según esta visión, la Contabilidad ha de centrarse en ofrecer elementos de juicio para que el inversor-propietario en la empresa pueda controlar la efectiva utilización y aprovechamiento de los recursos encomendados a la misma y que aparecen bajo la custodia de sus managers. Los estados financieros son una rendición de cuentas, de tal manera que entre ac-

16. Sprague, C. E.: *The Accountancy of Investment*. New York, 1906.

17. Hatfield, H. R.: *Modern Accounting*. Appleton and. Co. New York, 1909.

18. Kester, R. B.: *Accounting Theory and Practice*. Ronald Press Co. New York, 1917. También, Wilcox, E. B.: *Accounting for Stock Dividends. A Dissent from Current Recommended Practice*. Journal of Accountancy, August 1953.

19. Staubus, G. J.: "The Residual Equity View in Accounting". *Accounting Review*, January 1959.

20. Goldberg, L.: "An Inquiry into the Nature of Accounting". *Monograph* Nº 7. American Accounting Association. Chicago, 1964.

cionistas y gerencia se origina una relación que la literatura anglo-parlante denomina "stewardship", en gráfica expresión que puede traducirse por mayordomía y cuya tipificación jurídica, aunque no especialmente clara, puede estar próxima al contrato atípico de agencia. Evidentemente, se trata asimismo de una reformulación de la teoría pura del propietario, aunque más perfeccionada. Esta visión ha tenido un cierto empuje en época reciente, habiendo sido utilizada por varios autores⁽²¹⁾, con algunas matizaciones derivadas principalmente de los diferentes intereses que pueden situarse bajo el concepto de representado, es decir, de quien encarga la agencia. Si en este último no se incluyen sólo a los accionistas, sino también a otros inversionistas e incluso a terceros vinculados de una forma amplia con la sociedad, parece claro que se abandona progresivamente el concepto estricto de propietario y esta visión se aproxima a alguna de las relacionadas con la teoría de la entidad en sus diversas versiones. De ahí que especialmente en las posturas modernas de la teoría de la línea de mando o contrato de agencia, pueda hablarse de un enfoque intermedio entre ambos extremos, que surge como un intento conciliador de los mismos.

La "entity theory", que podemos traducir como teoría de la entidad propiamente dicha, es el primero de los enfoques que pone su énfasis en la persona jurídica, con una cierta independencia de los que legalmente pudieran considerarse sus propietarios. Obviamente no se olvida este elemental concepto de propiedad, que subyace en el contrato de sociedad, pero se concede especial importancia a la existencia de una entidad separada de los asuntos personales y otros intereses no sólo de los dueños legítimos, sino también de los restantes tenedores de recursos ajenos. Con ello el balance se representa mediante la expresión activo igual a participaciones, de manera que en estas últimas tienen cabida los poseedores de cualquier derecho financiero. Significa esta concepción que los activos son de la entidad, que a su vez tiene un conjunto de obligaciones, incluidas en

21. Vid. entre otros; Berhold, M.: "A Theory of Linear Profit Sharing Incentives". *Quarterly Journal of Economics*, Nº 84, 1971; Hekerman, D. G.: "Motivating Managers to Make Investment Decisions" *Journal of Financial Economics*, Nº 2, 1975; Ross, S. A.: "The Economic Theory of Agency. The Principals Problems" *American Economic Review*, Nº 62, 1973; Watts, R. L.: "Corporate Financial Statements: A product of the Market and Political Process". *Australian Journal of Management*. April, 1977; Watts, R. L. y Zimmerman, J. L.: "Towards a Positive Theory of the Determination of Accounting Standards". *Accounting Review*, January 1978 y de los mismos autores "The Demand for and Supply of Accounting Theories. The Market of Excuses". *Accounting Review*. April, 1979.

su pasivo, que representan participaciones con diferentes tipos de derechos sobre la sociedad. Los ingresos lo son de la entidad y los gastos representan los consumos necesarios para conseguirlos, con lo que el resultante quedará a disposición de aquella, para su distribución. El mantenimiento estricto de esta concepción puede llevar, tal como lo hacen Paton y Littleton⁽²²⁾, a la consideración de que los intereses financieros por recursos permanentes son distribución de beneficios y no gastos. Gilman⁽²³⁾, Dixon⁽²⁴⁾ y Husband⁽²⁵⁾ pueden incluirse entre los autores que han defendido la "entity theory" que Meyer⁽²⁶⁾ denomina "equity views", para reflejar y englobar en una sola categoría los intereses de diversa índole que concurren en el pasivo del balance. Aunque antigua, la visión que comentamos puede tener evidentes puntos de contacto con una concepción más actual de la sociedad anónima, en la que la separación entre propiedad y control, el predominio del manager en la coalición de intereses empresariales, cuyo poder creciente puede llegar incluso a alterar la afectio societatis y la difusión de los títulos valores como medios masivos de inversión popular, que hacen cada vez más borrosa la condición de socio, igualan en buena medida la situación del accionista con la correspondiente a otros tenedores de derechos sobre el pasivo de la sociedad, exclusión hecha de las prioridades en caso de liquidación que, por otro lado, en una situación de empresa en gestión continuada, no tiene por qué producirse⁽²⁷⁾. Téngase en cuenta que bajo esta situación el dividendo es tan sólo una compensación accep-

-
22. Vid. Paton, V. A.: *Accounting Theory*. The Ronald Press Co., 1922. Reeditado por Accounting Studies Press Ltd, Chicago, 1962 y Paton y Littleton, A. C.: "An Introduction to Corporate Accounting Standards Monograph N^o 3. American Accounting Association, Chicago, 1940.
23. Gilman, S. *Accounting Concepts of Profit*. Ronald Press Co. New York, 1939.
24. Dixon, R. L. y Paton, V. A.: *Essentials of Accounting*. Mcmillan and Co. New York, 1958.
25. Husband, G. R.: "The Corporate Entity Fiction and Accounting Theory" *Accounting Review*, Septem. 1938 y "The Entity Concept in Accounting" *Accounting Review*, October 1954.
26. Meyer, P.: *The Accounting Entity*. Abacus, December 1973.
27. Vid. a este respecto Ll. D. H.: "The Nature and Treatment of Dividendo Under the Entity Concept". *The Accounting Review*, October 1960 y del mismo autor, "The Nature of the Corporate Residual Equity Under the Entity Concept". *Accounting Review*, april 1960.

table y no un importe en estrecha correlación con el beneficio contable obtenido ⁽²⁸⁾.

La teoría del fondo, preconizada por Vatter ⁽²⁹⁾ es otro intento conciliador, si bien se encuentra más próximo a la entidad y lejano del concepto de propietario. El carácter intermedio que puede atribuírsele procede de su abandono tanto de la relación personal implícita en la teoría del propietario como de la consideración de la personalidad independiente de la entidad, preconizando la neutralidad de los estados financieros y, en consecuencia, la ausencia de sesgos en los mismos hacia intereses determinados. La teoría del fondo concibe a la entidad como una unidad operativa que maneja un conjunto de fondos, con un conjunto de restricciones. La diferencia con la teoría de la entidad anteriormente mencionada radica en que se trata de evitar la definición de un concepto concreto de beneficio, presentando las diferentes secuencias concurrentes en el mismo sin juzgar su naturaleza, de tal modo que es el usuario de la información contable quien debe combinar los datos que se le ofrecen de la manera más útil y adecuada a sus propósitos y de acuerdo con su visión particular. En su versión más pura y en la medida en que el beneficio viene medido por el incremento en aquellos fondos, esta percepción de la entidad es especialmente válida para personas jurídicas desvinculadas de un concepto claro de socios o partícipes y podría ser aplicable a subentidades específicas o a agrupaciones de entidades ⁽³⁰⁾.

La última de las posturas de las reseñadas por Hendriksen en torno al concepto de sujeto económico es la que denomina teoría de la empresa que, en otras aportaciones ha sido designada con el más

28. La separación entre propiedad y control está abundantemente tratada con la literatura. Vid, p.c., como dos representaciones clásicas respectivamente del ámbito jurídico y del económico, Menéndez Menéndez, A.: *Ensayo sobre la evolución actual de la Sociedad Anónima*, Ed. Civitas, Madrid, 1974 y Cea García, J. L.: *Modelos de comportamiento de la gran empresa capitalista*. Ministerio de Hacienda, Madrid, 1979, en donde se presta especial interés a los efectos de aquella separación en la coalición de intereses empresarial y en el creciente poder en la misma del estamento dirigente.

29. Vatter, W. J.: *The Fund Theory of Accounting and Its Implications for Financial Reports*. University of Chicago Press. Chicago, 1947.

30. Aunque estas aplicaciones concretas del postulado del sujeto económico podrían también venir determinadas si se fija previamente el concepto de interés como instrumento para delimitar las fronteras de la entidad económica. Vid. *American accounting association*: "The Entity Concept". *Accounting Review*, abril 1965.

expresivo nombre de teoría de la responsabilidad social de la misma⁽³¹⁾. Como fácilmente puede desprenderse de su denominación, esta visión amplía al máximo los intereses concurrentes en la entidad, para englobar en ella a todos aquellos que de una forma o de otra pueden verse afectados por su actividad, con lo que el contenido de esta postura coincide prácticamente con la teoría institucional de la sociedad como persona jurídica, a la cual ya hemos hecho referencia, en la medida en que en aquellos intereses tienen cabida los de la comunidad en pleno, de manera que el papel de la empresa es la satisfacción de las variadas demandas que sobre ella recaen. El beneficio, en consecuencia, no es un beneficio empresarial sino social, por lo que debe de consistir en la medida de la eficiencia con que contribuye al desarrollo comunitario. Por eso, cualquier pago a los diversos participantes en la coalición empresarial de intereses es una distribución del resultado, cuyo importe está más adecuadamente vinculado con el concepto de valor añadido. Incluso puede ampliarse esta noción, añadiendo una cuantificación de las externalidades causadas por la entidad. Suojanen⁽³²⁾ es el más claro y probablemente temprano representante de esta postura, en defensa especialmente del valor añadido como instrumento de medición del beneficio social.

A esta taxonomía, comentada hasta aquí y que en sus líneas generales coincide con la propuesta por Hendriksen, habría que añadir dos categorías adicionales, incluidas en una clasificación similar, presentada por el ya mencionado Meyer:

De un lado, la "self equity view", teoría del sujeto económico en su propio interés residual que, como extensión de la teoría de la entidad, concibe a todas las partes externas como poseedoras de un derecho de reclamación sobre el beneficio, de tal manera que el resultado empresarial sólo estaría constituido por su porción no distribuida, con lo que los restantes conceptos, incluidos los dividendos, tienen una consideración de gastos; Raby⁽³³⁾ y Seidman⁽³⁴⁾ pueden incluirse como representantes de esta postura.

31. Además del ya citado Meyer, puede verse Gynther, R. S.: "Accounting Concepts and Behavioral Hypotheses". *Accounting Review*, abril 1967.

32. Del que puede consultarse "Accounting Theory and the Large Corporation". *Accounting Review*, July 1954 y, además, "Enterprise Theory and Corporate Balance Sheets". *Accounting Review*, January 1958.

33. Raby, W. L.: "The Two Faces of Accounting". *Accounting Review*, July 1959.

34. Seidman, N. B.: "The Determination of Stockholder Income" *Accounting Review*, April 1960.

De otro lado, Meyer ofrece una síntesis de algunas de las concepciones anteriores, también en un intento aproximador, que denomina teoría de la empresa —diferente, por supuesto, a la propuesta con el mismo nombre por Hendriksen y que resalta la responsabilidad social de la entidad— en la que tienen cabida secuencialmente desde el valor añadido hasta los beneficios no distribuidos, como diferentes exponentes de las demandas que recaen sobre el sujeto contable, incluyendo a la propia entidad como persona independiente. Es, pues, una mezcla que toma elementos de las teorías del propietario, de la entidad, de la responsabilidad social de la misma, de los derechos residuales e, incluso, de la teoría del fondo.

LA EVOLUCION DEL CONCEPTO DE ENTIDAD Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS CONTABLES

Entre la teoría del propietario y la que afirma la responsabilidad social de la entidad median importantes diferencias, similares a las existentes entre las visiones jurídicas contractual e institucional de la sociedad, que evidencian un proceso evolutivo que obedece a un cambiante punto de referencia externo: el concepto de empresa, cuya alteración progresiva parece evidente.

Las consecuencias parecen también lógicas a la hora de delimitar las especificaciones de un sistema contable: si las reglas o principios por los que se rige dependen de los objetivos de la información contable y éstos, a su vez, están íntimamente vinculados con el concepto de entidad que se maneje, ¿cuál de todos los conceptos enumerados debe de elegirse? o, al menos, ¿dónde está el punto de equilibrio entre las concepciones extremas, es decir, entre una entidad que sólo responde —y por lo tanto, informa— a sus propietarios y otra que atiende también, incluso preferentemente, a su responsabilidad social?

La respuesta, desde luego, no se presenta como fácil y tiene claras implicaciones para la armonización contable, en cuanto emisora de normas con vocación de aplicación generalizada: no sólo se trata de elegir entre las posturas posibles, sino también, de ser consecuentes con la elección, porque, ¿qué ocurre si en la aplicación concreta de una regla entran en colisión los intereses de los propietarios con los comunitarios, entendidos éstos en sentido amplio?

Cabe, antes de seguir adelante, hacer algunas consideraciones

adicionales que quizás contribuyan a aumentar el mencionado dilema armonizador. Hay que señalar, en primer lugar, que en el panorama económico de cualquier país concurren entidades que responden con más propiedad a un concepto o teoría de propietario y cuya responsabilidad social, aunque existente, puede estar mitigada por la reducida dimensión que presenten. Ocurre aquí igual que en los procesos evolutivos de la naturaleza, en donde junto a especies que representan los estadios más avanzados, aparecen también formas intermedias y aún primitivas. A ello hay que añadir que el concepto de entidad tiene también raíces psicológicas y culturales, pues no deja de ser una percepción del mundo exterior y, como tal, sujeta a variaciones en la apreciación que del mismo puedan hacer individuos diferentes⁽³⁵⁾ de manera que la visión de un manager en la cúspide gerencial o de un político no sea plenamente coincidente con la que pueda ofrecer un accionista o un auditor, inclinados más posiblemente estos últimos por la alternativa propietarios. Por descontado que la visión económica y jurídica de nuestro sistema capitalista se inclina por la consideración preferente del concepto tradicional de propiedad, pero no es menos cierto que tanto en uno como en otro ámbito se ha experimentado una evolución similar, a la que ya hemos aludido y que puede sintetizarse en dos extremos: desde el punto de vista económico, inclusión de intereses cada vez mayores en la empresa y, desde el jurídico, protección creciente de los mismos. Incluso puede decirse que la progresiva ampliación del concepto de responsabilidad legal es un logro de gran trascendencia para el tráfico, no sólo mercantil, sino también social.

La evolución es, por tanto, palpable. La respuesta de la armonización contable está también en la mente de todos: los requerimientos informativos se han incrementado de forma notable, a la vez que se establece normalmente un trato discriminatorio en relación con el tamaño de la entidad; el contenido del anexo en la IV Directriz de la Comunidad Económica Europea⁽³⁶⁾ o las amplias exigencias del

35. Gynther, R. G.: *Accounting Concepts...*, Op. cit. hace afirmaciones similares.

36. Vid. Montesinos Julve, V.: "Las líneas maestras del modelo contable europeo. Alcance y significación de la Cuarta Directriz". *Revista Técnica Contable*, Nos. 370 a 372, octubre, noviembre y diciembre de 1972 y *Las normas de Contabilidad en la CEE* Ministerio de Hacienda, Madrid, 1980, así como TUA PEREDA, J.: "La Cuarta Directriz de la CEE. Un plan contable para el Mercado Común". *Cuadernos Universitarios de Planificación Empresarial*, Vol. 5, N.º 2 1979 y del mismo, *Estados Financieros. España y el Mercado Común*, Ed. del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1980.

FASB en los informes financieros, son sólo dos ejemplos que muestran una clara diferencia con las reglas informativas que se manejaban en los primeros balbuceos de la normalización, consecuencia de los efectos de la Gran Depresión. El contenido de estos documentos excede con mucho del concepto clásico de información contable, para insertarse en ámbitos más amplios, que no sólo se dirigen al inversor potencial, sino que tienen también un marcado carácter socio-comunitario. El balance social es la más clara muestra de esta tendencia ⁽⁸⁷⁾.

Pero no es menos cierto que esta evolución es más formal que sustantiva: las reglas contables, junto con los intentos armonizadores, tienen su origen en la protección del inversor iniciada en los años de crisis de la década de los treinta, de forma que los principios contables se han desarrollado en esa dirección y posteriormente se han ido complementando, por lo que respecta a las manifestaciones externas de la información así gestada, con adiciones que tratan de satisfacer otros intereses, sin apenas alteraciones de fondo.

La aludida respuesta de la armonización podría ser suficiente en el caso de que el postulado del sujeto económico influyera únicamente en los aspectos externos, es decir, meramente formales, de la información contable. Entonces, las dos visiones que más habitualmente se manejan, es decir, la que hace mayor hincapié en los propietarios y la que otorga preferencia al concepto de entidad propiamente dicho y a su responsabilidad social ⁽⁸⁸⁾, serían fácilmente reconciliables y la colisión de normas parecería menos posible. Sin embargo, existen algunas evidencias de que, por un lado, el postulado del sujeto económico no se utiliza siempre de manera inequívoca y única y, por otro, de que el concepto de empresa que se maneja puede llevar a reglas con diferencias no sólo de forma, sino también de fondo. Citaremos tan sólo dos ejemplos de importancia:

— Las reglas de consolidación y de reconocimiento de beneficios en subtenedoras pueden ser diferentes desde un punto de vista de propietarios y desde una consideración con énfasis en la entidad.

37. Algunos autores prefieren solamente establecer estas dos distinciones o, al menos, simplificar las alternativas posibles. Vid. Lee T. A.: *The Accounting Entity Concept...* Op. cit. y Sprouse, R. T.: "The Significance of the Concept of the Corporation in Accounting Analyses". *Accounting Review*, July 1957, pp. 369-378.

38. Puede verse, entre la abundante literatura dedicada al Balance Social, el número monográfico de *Cuadernos Universitarios de Planificación Empresarial*, Vol. VI, Nº 4, 1980.

Si el reconocimiento de beneficios por la matriz se realiza en el momento de su obtención en la filial y desde entonces se modifica el valor de la inversión, se está utilizando la primera de las ópticas mencionadas, mientras que si se realiza en la distribución parece prevalecer el concepto de entidad.

— Los procedimientos para considerar los efectos de la inflación en los estados financieros también presentan ambas vertientes, según se actualicen valores patrimoniales en función de la pérdida de capacidad adquisitiva de la unidad monetaria, con lo que se trata de proteger el neto o capital líquido, o se utilicen valores corrientes, con todas sus consecuencias, que tienden a salvaguardar la capacidad de la propia entidad en su conjunto, sin otorgar preferencia a intereses concretos. Por otro lado, un teórico de la entidad utilizaría precios de mercado para reflejar los beneficios a percibir por la entidad, mientras que al manejar un concepto propietario, se reconocerían pérdidas o ganancias, en la medida en que existan diferencias con el índice general de precios⁽³⁹⁾.

La siguiente consideración adicional puede servir como resumen de la trascendencia que supone el reconocimiento en la empresa de intereses ajenos a los propios de sus dueños legales y que pone de manifiesto el carácter sustancial y no meramente formal de las cuestiones tratadas: la empresa normalmente considera como gasto la reposición de su inversión productiva consumida en el ejercicio, a través de la oportuna dotación de amortizaciones, a la vez que un mecanismo similar trata de reflejar las posibles minusvalías mediante la práctica conservadora. Ni qué decir tiene que estas minoraciones inciden negativamente en los beneficios repartibles a los accionistas. Con un concepto social amplio de empresa, el consumo o posibles minusvalías del patrimonio comunitario —medio ambiente, por ejemplo— pueden dar lugar a retenciones similares.

La Contabilidad ocupa, por tanto, un lugar importante en la pugna de intereses y responsabilidades suscitadas en torno a la empresa, en la medida en que influyen en el concepto del beneficio y en las reglas adecuadas para su cálculo. No parece aventurado, en consecuencia, afirmar que junto al progresivo incremento de los requerimientos informativos, podemos ser testigos en un futuro no tan lejano como puede parecer a primera vista, de un cambio de los principios contables que venimos manejando.

39. Vid. a este respecto las siguientes aportaciones de Gynther, R. S., además de la ya citada en otro lugar: "Capital Maintenance, Price Changes and Profit Determination". *Accounting Review*, October 1974, y "¿Why Use General Purchasing Power?" *Accounting and Business Research*, Spring, 1974.